PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa en su propia representación y juntamente con el Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida, The Bank of Nova Scotia (Scotiabank), debidamente representado por su director de cobros, [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00176, de fecha 5 de marzo de 2024, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge la presente solicitud de reventa y declaración de falsa subasta, interpuesta por la entidad Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple, continuador jurídico del Banco Dominicano del Progreso, S.A. y a su vez de The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank), sobre el inmueble que se describe a continuación: "apartamento núm. 603, sexta planta, del condominio Pasteur, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 234.00 metros cuadrados, en el solar 7-REF, manzana 317, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional"; propiedad del señor [redacted], en perjuicio del señor [redacted], y en consecuencia: ¡Declara la falsa subasta del licitador [redacted], declarado adjudicatario "del inmueble que descrito como: "apartamento núm. 603, sexta planta, del «condominio Pasteur, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 234.00 ¿metros cuadrados, en el solar 7-REF, manzana 317, del Distrito Catastral núm.01, "ubicado en el Distrito Nacional"; mediante sentencia núm. 1268/2015, de fecha Pp10/2015, dictada por esta sala. Ordena la reventa del procedimiento de embargo inmobiliario seguido a persecución y diligencia de la entidad Scotiabank República Dominicana, S.A., Banco Múltiple, continuador jurídico del Banco Dominicano del Progreso, S.A. y a su vez de The Bank of Nova Scotia (Scotiabank), sobre el inmueble que se describe a continuación: "apartamento núm. sexta planta, del condominio Pasteur, matrícula núm. [redacted], con una superficie de 234.00 "metros cuadrados, en el solar 7-REF, manzana 317, del Distrito Catastral núm. 01, ubicado en el Distrito Nacional", propiedad de [redacted]. Segundo: Compensa las costas del proceso, según los motivos antes expuestos.*

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

Tercero: Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de abril de 2024; b**)** el memorial de defensa depositado fecha 12 de abril de 2024; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 641/2024, instrumentado en fecha 17 de abril de 2024 por el ministerial [redacted], depositado el 19 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, y 39 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, permiten que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida The Bank of Nova Scotia (Scotiabank). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de un embargo inmobiliario incoado por el Scotiabank Dominicana, S. A., Banco Múltiple, continuador jurídico del Banco Dominicano del Progreso, S. A., en contra de Paúl [redacted] que culminó con la sentencia de adjudicación que declaró adjudicatario del bien en cuestión a la parte hoy recurrente; **b)** posteriormente el hoy recurrido interpuso la solicitud en reventa y declaración de falsa subasta, en ocasión de la indicada solicitud la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia ahora impugnada en casación, que declaró la falsa subasta del licitador [redacted] y ordenó la reventa del procedimiento de embargo inmobiliario del inmueble objeto del litigio.

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de notificación.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 1 de abril de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 22 de abril de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin necesidad de valorar los medios que sustentan el recurso de casación ni los medios incidentales propuestos por la parte recurrida, debido a que este pronunciamiento por su propia naturaleza, lo impiden; tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 54 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00176, de fecha 5 de marzo

SCJ-PS-25-0326
Exp. núm.: 037-15-00697(2024-R0143306)
Partes: [redacted] vs. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)
Materia: Reventa y declaración de falsa subasta
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

de 2024, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*